

TRIBUNAL FAMILIAR
GUÍA PARA LA REPARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

A. Reparticiones judiciales impugnadas de la sociedad conyugal

Las reparticiones judiciales se rigen por La. R.S. 9:2801, et seq.

B. Reparticiones judiciales no impugnadas de la sociedad conyugal

El Tribunal ha revisado muchos alegatos y sentencias en los últimos años que se han preparado y presentado en un intento de dividir judicialmente la sociedad previa de activos y ganancias por consentimiento. Algunas de estas presentaciones son deficientes en forma y sustancia y, en consecuencia, no son aceptables para ser presentadas para la firma del juez. Los abogados del personal dedican mucho tiempo a comunicar los defectos que deben corregirse al abogado o a la parte. Esto también puede resultar en demoras y costos adicionales.

Existe una gran confusión en cuanto al debido procedimiento y alegatos necesarios para realizar una repartición judicial no impugnada de la sociedad que evite problemas en el futuro. Esto tiene el propósito de servir como una guía en cuanto a lo que es necesario para que una repartición de la sociedad conyugal no impugnada se convierta en una sentencia del Tribunal.

1. Un procedimiento de repartición debe estar pendiente para que el Tribunal divida judicialmente la sociedad previa de adquisiciones y ganancias.

a. Alegación para la repartición

Debe haberse presentado en autos una alegación que ponga en tela de juicio la repartición de la sociedad conyugal. De lo contrario, el Tribunal emitirá un dictamen consultivo sobre lo que en realidad es una repartición extrajudicial entre las partes. Los tribunales no tienen jurisdicción para emitir dictámenes consultivos y solo pueden revisar asuntos que son justiciables.

Por ejemplo, la siguiente alegación en un escrito **no** sirve para cuestionar la repartición de la sociedad:

Los cónyuges han adquirido sociedad conyugal durante la existencia del matrimonio y desean que la repartición de la sociedad de bienes y ganancias quede relegada a los procedimientos futuros que sean necesarios.

La siguiente alegación sirve para cuestionar la repartición de la sociedad:

Los cónyuges han adquirido sociedad conyugal durante la existencia del matrimonio y desean que la sociedad de bienes y ganancias se divida de acuerdo con La. R.S. 9:2801.

Además, la petición debe buscar una repartición de la sociedad de bienes y ganancias. No es necesario que el Tribunal dicte una orden exigiendo a las partes que presenten sus listas descriptivas detalladas de conformidad con La. R.S. 9:2801(A)(1)(a) para que la repartición de la sociedad esté en cuestión.

Además, La. R.S. 9:2801 permite que la acción de repartición pueda interponerse “como incidente de la acción que daría lugar a la terminación del régimen matrimonial o a la terminación del régimen matrimonial o posteriormente”. No hay prohibición de que una de las partes solicite una repartición judicial de la sociedad en la petición inicial de divorcio.

b. Solicitud de rendición de cuentas/contribuciones a la educación

Aunque no es obligatorio, es posible que desee solicitar una rendición de cuentas de conformidad con La. C.C. Art. 2369, ya que la obligación de rendir cuentas prescribe en tres (3) años a partir de la fecha de terminación del régimen de sociedad conyugal. Esto evitaría que prescriba la obligación de rendir cuentas en caso de que el asunto de la repartición esté pendiente por más de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del régimen de sociedad conyugal. También puede ser prudente que un cónyuge haga valer en la solicitud un reclamo de contribuciones para la educación o capacitación del otro cónyuge de acuerdo con La. C.C. Arte. 121, et seq., ya que esta pretensión prescribe igualmente a los tres (3) años contados a partir de la firma de la sentencia de divorcio o declaración de nulidad del matrimonio.

c. Solicitud de repartición

En consecuencia, una solicitud de todo incluido para la división y para resolver los reclamos que surgen del matrimonio sería sustancialmente similar a la siguiente:

El demandante solicita que, después de que se lleven a cabo los procedimientos debidos y apropiados, se emita una sentencia en la presente que divida la sociedad de bienes y ganancias anteriormente existentes entre las partes y que adjudique todas y cada una de los otros reclamos que surjan de la sociedad anterior o el régimen matrimonial anterior, incluyendo, entre otros, los reclamos de reembolsos que surjan durante y después de la existencia del régimen patrimonial, una rendición de cuentas de conformidad con La. C.C. Arte. 2369 y para aportes a la educación o capacitación del demandado conforme a La. C.C. Arte. 121.

2. No se dictará Sentencia de Repartición a menos que se dicte conjuntamente o con posterioridad a la Sentencia que tenga por efecto terminar el régimen matrimonial. (Véase La. C.C. Art. 2336 y R.S. 9:2802).

Se recomienda que una sentencia que divida la antigua sociedad de bienes y ganancias contenga una mención de que se ha terminado el régimen de sociedad conyugal, junto con la fecha de terminación. Si bien esto no es obligatorio, los abogados y/o las partes que se representan a sí mismas deben entender que si no incluyen este lenguaje en su sentencia y/o estipulación, la ejecución de su sentencia de repartición se retrasará

ya que el abogado del Juez tendrá que revisar el expediente de la Oficina del Secretario antes de que se dicte el fallo.

3. La sentencia de repartición debe estar en regla.

Existen diversas formas de redactar correctamente una repartición judicial. Se adjunta a la presente una muestra de Sentencia de repartición (Ejemplo 1), que establece una sentencia de repartición por estipulación conjunta de las partes. El Tribunal también aceptaría una estipulación conjunta redactada por separado junto con una sentencia de repartición que refleje esa estipulación por escrito. Además, existen otras formas de redactar correctamente una sentencia de repartición. Por ejemplo, un Acuerdo de Repartición de la Sociedad Conyugal se puede adjuntar y formar parte de una sentencia que desestime la acción de repartición (Ejemplo 2).

a. Homologación/aprobación/revisión judicial

El Tribunal no firmará ninguna sentencia que “apruebe y homologue” u “homologue como justo y equitativo para ambas partes” una repartición de la sociedad conyugal adjunta, o que de cualquier forma homologue una repartición de la sociedad conyugal. Ya no es necesario comparecer con sus clientes para “homologar” una repartición de la sociedad conyugal, ya que el Juzgado ya no “homologa” reparticiones.

La. C. C. Arte. 2369.8 dispone que La. R.S. 9:2801 es el procedimiento exclusivo por el cual puede dividirse la sociedad previa de bienes y ganancias. Este estatuto fue promulgado originalmente por la Asamblea Legislativa en 1982, hace más de veinte (20) años y no contiene disposiciones relativas a la homologación. La homologación se encuentra en el Código de Procedimiento Civil de Louisiana bajo el título “Repartición entre los copropietarios”, Art. 4601, et seq. Antes de 1982, este era el procedimiento para dividir todos los bienes en copropiedad, incluyendo una sociedad previa de bienes y ganancias y estos artículos prevén la designación de un notario público por parte del Tribunal para “hacer la repartición de conformidad con la ley”. Cuando el notario haya realizado la repartición, está obligado a presentar su *procés verbal* de la repartición, o una copia de la misma, ante el Juzgado. Cualquiera de las partes puede llevar a las demás partes a juicio para demostrar por qué la repartición no debe “homologarse o rechazarse”. La homologación tiene que ver con la aceptación o rechazo de la repartición propuesta por el notario de oficio. No existe ningún procedimiento por el cual una repartición de la sociedad conyugal pueda “homologarse” o aceptarse por la Corte en virtud de R.S. 9:2801.

El Tribunal no firmará la parte inferior de las reparticiones de la sociedad conyugal después de las líneas de firma de las partes con lenguaje como “Revisado y aprobado en ____, Louisiana, este día ____ de _____ de 20__”. El Tribunal no tiene derecho a “revisar y aprobar” las reparticiones. Para que el Tribunal dicte una repartición judicial sin una adjudicación real resultante de un juicio, debe haber una estipulación de las partes. En caso contrario, la Corte está emitiendo una opinión consultiva sobre lo que en realidad es una repartición extrajudicial entre las partes.

b. Formulario para la transferencia de la propiedad inmueble

El Tribunal no ejecutará una sentencia de repartición que no esté en regla. Por ejemplo, La. C.C.P. Artículos. 1919 y 2089 requieren que todas las sentencias y decretos que afecten el título de propiedad inmueble describan con particularidad el inmueble afectado. El propósito de estos artículos es asegurar que el público en general y los examinadores de títulos, los litigantes que han recibido un fallo favorable, los funcionarios encargados de la ejecución de sentencias y los peritos en particular, puedan tratar con precisión los bienes inmuebles. Está bien establecido que una dirección municipal no es una descripción legal adecuada de la propiedad inmueble y el Tribunal no firmará sentencias de repartición a menos que se incluyan descripciones apropiadas de la propiedad inmueble.

c. Embargo judicial

Adicionalmente, cualquier suma de dinero adeudada en virtud de una repartición judicial constituirá un embargo judicial contra el cónyuge obligado que grava cualquier propiedad recibida por ese cónyuge. Con el pago de la parte de dinero de la sentencia de repartición, el cónyuge obligado tiene derecho a recibir del cónyuge obligante un Acta de Cancelación Parcial de la Sentencia que se registrará en los registros hipotecarios de la oficina del Secretario del Tribunal y que sirve para cancelar parcialmente y borrar la sentencia de repartición en cuanto y sólo en lo que se refiere a la sentencia pecuniaria contra el deudor.

4. Una repartición de la sociedad conyugal puede ser “extrajudicial”, es decir, un acuerdo escrito entre las partes que no se convierte en sentencia del tribunal.

La razón principal por la que las partes buscan obtener una repartición judicial, a diferencia de una repartición extrajudicial, es un intento de evitar una lesión masiva. Si la lesión no es un problema, entonces una repartición extrajudicial servirá a las partes tan bien como una repartición por sentencia y ahorrará a las partes en costos judiciales. Asimismo, la repartición extrajudicial podrá perfeccionarse por las partes en cualquier tiempo, incluso antes de la extinción del régimen patrimonial. Véase La. C.C. Art. 2336.

Nótese que la repartición extrajudicial que comprenda bienes inmuebles debe hacerse por acto auténtico, o por acto bajo firma privada, preferentemente reconocida y debe constar en el acta de enajenación para ser oponible a terceros. Véase La. C.C. Arte. 1839. Asimismo, el Notario que dicte la repartición extrajudicial deberá cumplir con los requisitos de La. R.S. 35:12. El acuerdo también debe contener una renuncia a todos los gravámenes, privilegios, condiciones resolutorias y el derecho de disolución por falta de pago de la contraprestación.

Cuando las reparticiones de la sociedad conyugal que se presentan no cumplen con los requisitos de ley, se emitirá una carta del personal de Juez a la parte/abogado que presenta la misma, citando deficiencias específicas.

(Tribunal del Distrito Judicial 22, revisado el 23 de septiembre de 2019).

(Esta hoja de información se adaptó e imprimió nuevamente con el permiso del Tribunal del Distrito Judicial 15 © 2019)